



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2019-00769-00

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor CARLOS EDUARDO ROLDAN CALIFA, contra la providencia fechada 28 de septiembre de 2022, del cuaderno de demanda acumulada, por medio del cual se indicó que la demandada MARÍA PATRICIA BARON VILLALBA, guardo dejó vencer el término en silencio a fin de pronunciarse sobre el auto admisorio de la demanda acumulada.

El recurrente fundamenta su inconformidad refiriendo:

Que, a folio 18 a 27 de la demanda de reconvención, por su parte se aporta la contestación de la demanda en término.

Que, a folio 29 de la misma demanda de reconvención, se emite auto por parte de este despacho en el que se tiene en cuenta su contestación a la demanda en debida forma.

Que, como se puede observar, por su parte ya se dio cumplimiento a la contestación de la demanda en reconvención, interpuesta por el señor Santafé, así como que en tratándose de la demanda principal la misma fue contestada en forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

Al respecto considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que de la sola revisión del expediente se tiene que el apoderado inconforme, confunde las actuaciones, pues efectivamente el mismo dio contestación en oportunidad a la demanda de reconvención interpuesta por el señor José Fernando Santafé García, en contra de María Patricia Barón Villalba.

No así, sobre la admisión de la acumulación de procesos, dispuesta en el auto de fecha 17 de junio de 2022, en donde se dispuso la notificación a la señora María Patricia Barón Villalba, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 148 del C.G.P., acumulación de la que el apoderado judicial no efectuó pronunciamiento alguno.

De lo anterior se concluye sin que haya mayor pronunciamiento al respecto, que no se revocará el auto objeto de censura.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado 28 de septiembre de 2022, obrante a ítem 07, del cuaderno de demanda acumulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
HOY: 03 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria